

## HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 54/2022  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 15/2022  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 17/2022  
FONDO GENERAL

**YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad número (.....); y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero del año dos mil veintidós; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del uno de enero del dos mil veintidós; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte el Señor (.....), de (.....) años de edad, Empleado, del domicilio de (.....), Municipio del Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad (.....); con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad **BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil setecientos tres-ciento cinco-cinco, en mi calidad de Director Presidente, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de julio del año dos mil tres, ante los oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades; b) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro número TRES MIL QUINIENTOS SIETE del Registro de Sociedades en donde consta mi nombramiento por un periodo de siete años, a partir del día nueve de noviembre de dos mil quince; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y

en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Licitación Pública No. 15/2022, denominada **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA Y LAVANDERÍA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA Y LAVANDERÍA”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Monto Total	Plazo de Entrega
36	1	BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.  <b>DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA</b>  <b>CODIGO: 80601018</b>  <b>CODIGO MERCANCIA ONU: 47131811</b>  <b>SE ADJUDICA</b>					
		LAVADET DET-200S (PRESENTACION: BOLSAS DE 25 LIBRAS) DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA. LIBRA.	C/U	16,710	\$1.01	\$16,877.10	50% A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO Y EL OTRO 50% A LOS 45 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA
		MARCA: DUISA					
		ORIGEN: EL SALVADOR					
		VENCIMIENTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO A PARTIR DE SER ENTREGADO AL HOSPITAL					
		No. DE REGISTRO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA: 1UH02830914					
		OBSERVACIONES: LA RECOMENDACIÓN DE USO DE ESTE PRODUCTO APARECE EN EL BOLETIN TECNICO ANEXO Y PARA GARANTIZAR LOS BUENOS RESULTADOS, VER HOJA ANEXA DE SERVICIO TECNICO OFRECIDO.					

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Monto Total	Plazo de Entrega
37	1	BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V  <b>SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA</b>  <b>CODIGO: 80601088</b>  <b>CODIGO MERCANCIA ONU: 47131811</b>  <b>SE ADJUDICA</b>					
		LAVADET SEC-100S (PRESENTACION: BOLSAS DE 25 LIBRAS) SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA	C/U	1,325	\$1.08	\$1,431.00	50% A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO Y EL OTRO 50% A LOS 45 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA
		MARCA: DUISA					
		ORIGEN: EL SALVADOR					
		VENCIMIENTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO A PARTIR DE SER ENTREGADO AL HOSPITAL					
		No. DE REGISTRO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA: 1UH02850914					
		OBSERVACIONES: LA RECOMENDACIÓN DE USO DE ESTE PRODUCTO APARECE EN EL BOLETIN TECNICO ANEXO Y PARA GARANTIZAR LOS BUENOS RESULTADOS, VER HOJA ANEXA DE SERVICIO TECNICO OFRECIDO.					
38	1	BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V  <b>BLANQUEADOR EN POLVO O EN LIQUIDO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA.</b>  <b>CODIGO: 80601090</b>  <b>CODIGO MERCANCIA ONU: 47131827</b>  <b>SE ADJUDICA</b>					
		LAVADET CLO-100S (PRESENTACION: BOLSAS DE 25 LIBRAS) BLANQUEADOR EN POLVO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA					50% A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO Y EL OTRO 50% A LOS 45 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA
		BLANQUEADOR EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, ENTRE EL 13% Y EL 15% DE CONCENTRACION, LIBRA.	C/U	17,255	\$1.39	\$23,984.45	
		MARCA: DUISA					
		ORIGEN: EL SALVADOR					
		VENCIMIENTO: UN AÑO EN CONDICIONES NORMALES DE ALMACENAMIENTO A PARTIR DE SER ENTREGADO AL HOSPITAL					

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad del Insumo este Centro Hospitalario, se requerirá al contratista para que proceda a la entrega. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 15/2022, denominada “**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA Y LAVANDERÍA**”; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 17/2022, h) Resoluciones Modificativas; i) Documentos de petición de Servicios, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C)** La contratista deberá presentar por la adjudicación lo siguiente: Marca, Origen, Composición Química, Número de Registro Sanitario, Medidas de Seguridad, Número de Lote ( No será vinculante al momento de la recepción en el Almacén), Fecha de Vencimiento (mes y año); **D)** Se requiere que para los renglones Nos.: 36, 37 y 37, la contratista debe agregar en la viñeta de presentación del químico el logo ONU de Químicos Corrosivos; **E)** Por la adjudicación del renglón No. 36, se requiere: Detergente industrial en polvo con espuma controlada; **F)** Por la adjudicación del renglón No. 38, se requiere: Blanqueador en polvo para lavado de ropa hospitalaria; **G)** **CARACTERISTICAS Y DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS SOLICITADOS:**  
**DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO:** debe estar a base de derivados de ácidos orgánicos, tenso activos, solventes, antiespumantes y materiales alcalinos con un pH de 5.5 a 7 aproximadamente; **SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO:** debe estar a base de derivados de ácidos orgánicos o similares con un pH de 5.5 a 7 aproximadamente; **BLANQUEADOR EN POLVO O EN LIQUIDO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA:** Producto en polvo o líquido mezcla de sales alcalinas y neutras, sodio y cloro orgánico de 13% a 15% de concentración; El producto en polvo o líquido completamente soluble en todo tipo de aguas (duras y suaves); Con espuma controlada; Que posea agentes humectantes,

dispersantes, detergentes, emulsificantes; Que actúe en fibra sintética y de algodón (manta, toalla, ojo de perdiz, bonell, dacrón; Que actúe a cualquier temperatura ( agua fría o caliente). Los productos adjudicados deben ser compatibles entre sí. La contratista debe brindar la misma marca en los productos. Se requieren productos en presentación en polvo que garanticen sanitización y blancura en la ropa hospitalaria, y que a su vez garanticen el buen estado de las maquinas lavadoras, los productos deberán cumplir características similares o superiores a las que se detallan a continuación: Productos químicos biodegradables para evitar la contaminación del medio ambiente, personal operario de Lavandería y para protección de maquinaria (máquinas de hierro bajo en carbón y acero inoxidable); Los productos deben garantizar la calidad de la ropa, así como sanitización de las prendas, tomando en cuenta que se utiliza agua dura; La contratista deberá entregar el producto en bolsas de 25 libras cada una para mejor traslado y manipulación para el hospital; La contratista debe responder por los daños que sufra el equipo y sus componentes propiedad del Hospital por el uso del químico; Garantizar que la vida útil de los productos sea igual o mayor a 6 meses, contados a partir de la fecha en que estos son recibidos en el Almacén del Hospital; La contratista debe hacer constar que los productos contratados cumplen con los componentes químicos detallados en su oferta; La contratista debe brindar los productos en presentación de polvo con las cantidades que de acuerdo a las características del producto y los procesos de lavado sean recomendables para lavar 100, 300, 400, 600 y 800 libras de ropa con suciedad liviana, mediana ó pesada en cada proceso de lavado; La contratista debe realizar pruebas de control de la ropa lavada y presentar el INFORME DE ANALISIS BACTERIOLOGICO realizado por un Laboratorio de Control de Calidad acreditado en el país. Las pruebas deben realizarse cada tres meses y el pago de los análisis estarán a cargo de la contratista; De cada producto adjudicado debe presentarse copia autenticada por notario de registro sanitario del país de origen y hoja de seguridad en idioma español. **DOCUMENTOS REQUERIDOS:** Presentar documentación indicando que los productos son BIODEGRADABLES; Certificado de venta libre; Hoja de Seguridad de cada producto; Formula cualitativa y cuantitativa de los activos; Certificado de análisis. El certificado de análisis de calidad del producto deberá contener: Nombre del Producto, Fecha de vencimiento, Composición química general, Determinaciones, límites y resultados (Ej. PH, Alcalinidad, fosfatos, ingrediente activo total, etc. Según aplique). **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Productos y

Artículos para Limpieza y Lavandería, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,292.55)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria **PFG-36/2022, OBJ: ESP: 54107, que corresponde a la totalidad de renglones**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. **CLAUSULA QUINTA:** **PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Los plazos de entrega de los bienes se apegaran a los requeridos por este Hospital y en coordinación con el Almacén de Artículos Generales (según calendario de entrega establecido).

Reng.	Código del producto SINAB	Descripción Según Cuadro Básico	Plazo de Entrega
36	80601018	DETERGENTE INDUSTRIAL EN POLVO DISEÑADO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA	50% A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO Y EL OTRO 50% A LOS 45 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA
37	80601088	SECUESTRANTE DE HIERRO EN POLVO PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA, LIBRA	50% A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO Y EL OTRO 50% A LOS 45 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA
38	80601090	BLANQUEADOR EN POLVO O EN LIQUIDO PARA USO EN LAVADORA, LIBRA	50% A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO Y EL OTRO 50% A LOS 45 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA

Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. El plazo de vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2022.- **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad será vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UACI y Dirección. **CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** La recepción de los bienes se hará en el Almacén de Artículos Generales de este Nosocomio; para lo cual la Contratista deberá realizar la

respectiva coordinación con el referido Almacén. La recepción se hará previa coordinación y programación con Guardalmacén y el Administrador de Contrato, en horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de Contrato. Para efectos de recepción de los bienes la Contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R., identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al Artículo 35 de la LACAP, la contratista deberá presentar una garantía por un valor de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,458.51)**, equivalente al veinte por

ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá presentar en la UACI, dentro de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución de este contrato, en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes, en original y 3 copias certificadas por un Notario, debiendo especificar el número de folios; y b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** La contratista deberá garantizar según el Art. 37 Bis de la LACAP, la Buena Calidad de los bienes por un valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,229.26)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al **Acta de Recepción definitiva** (LA CUAL DEBERA PRESENTAR), que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción, para lo cual presentará una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario, debiendo especificar el número de folios. **Anexando copia del Acta de Recepción definitiva de los bienes.** **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número CIENTO TREINTA Y CINCO, de fecha 15 de febrero del año dos mil veintidós, al señor ANDREJULIO IRAHETA SANTAMARÍA, quien tendrá la administración de la totalidad de los renglones adjudicados, quien tendrá también las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP, y Art. 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** EL H.N.R., podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando EL HNR por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad

Solicitante Usuaría y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaría, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del HNR.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitido al efecto la Resolución correspondiente, la que formara parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brindará el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga. b) Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN.** El Hospital Nacional Rosales podrá ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El H.N.R., se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de

Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible al contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular de conformidad al numeral 21.5 que se refiere a la MODIFICACION UNILATERAL. En el caso la disminución con responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una resolución donde es firmada solo por el titular. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN.** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, así como subsanar. La trasgresión de esta disposición, además de las establecidas en el Art. 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se

compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se

presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; El HNR notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la LACAP. Asimismo EL HNR, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a

las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA:**  
**NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA:**  
(.....  
.....). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**CONTRATISTA**

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).